



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA – FALLO CONCILIACION

RADICACIÓN:	410013110003-2020-00292-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA LORENA HENAO CHARRY
DEMANDADO:	JOISSIMAR FERNANDO PEREZ GONZALEZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:00 p.m del día 16 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos iinstaurado por la señora DIANA LORENA HENAO CHARRY contra JOISSIMAR FERNANDO PEREZ GONZALEZ.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente la demandante DIANA LORENA HENAO CHARRY, su apoderado judicial ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA, el demandado, señor JOISSIMAR FERNANDO PEREZ GONZALEZ y su abogada SANDRA MILENA REDONDO RAMOS.

ETAPA DE LA CONCILIACIÓN

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

El total de la obligación es por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$12.952.073), los cuales serán pagados por el demandado de la siguiente manera:

1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$5.771.000) los cuales ya fueron girados a la parte actora previamente. Valores que aceptaron de común acuerdo como pagos en la cuenta de la demandante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. La suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.046.537), los cuales se encuentran en la cuenta del Juzgado producto de la medida cautelar. Estos dineros se pagaran inmediatamente a la demandante.

3. La suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.134.536) los cuales van a ser descontados del salario demandado y consignados al finalizar el presente mes de septiembre. Estos dineros una vez estén en la cuenta del juzgado, se pagaran a la demandante.

4. El saldo, es decir, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) se pagaran en tres cuotas, la primera al finalizar el mes de octubre, (31 de octubre 2021) por valor de \$700.000, la segunda al final del mes de noviembre (30 de noviembre 2021) por valor de \$700.000 y ultima en los últimos días del mes de diciembre por valor de \$600.000 (31 de diciembre 2021). Estos valores se pagaran directamente a la demandante.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, a excepción de las oficiosas, las cuales se terminaran una vez se acredite el pago total de la obligación.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **DIANA LORENA HENAO CHARRY**, y **JOISSIMAR FERNANDO PEREZ GONZALEZ**, en los siguientes términos:

SEGUNDO: El acuerdo queda de la siguiente manera:

El total de la obligación es por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$12.952.073) hasta el mes de septiembre de 2021 inclusive, los cuales serán pagados por el demandado de la siguiente manera:

1. La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$5.771.000) los cuales ya fueron girados a la



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

parte actora previamente. Valores que aceptaron de común acuerdo como pagos en la cuenta de la demandante.

2. La suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.046.537)**, los cuales se encuentra en la cuenta del Juzgado producto de la medida cautelar. Estos dineros se pagaran inmediatamente a la demandante.

3. La suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.134.536)** los cuales van a ser descontados del salario demandado y consignados al finalizar el presente mes de septiembre (30 de septiembre 2021). Estos dineros una vez estén en la cuenta del juzgado, se pagaran a la demandante.

4. El saldo, es decir, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** se pagaran en tres cuotas, la primera al finalizar el mes de octubre (31 de octubre 2021) por valor de \$700.000, la segunda al final del mes de noviembre (30 noviembre 2021) por valor de \$700.000 y ultima en los últimos días del mes de diciembre (31 de diciembre 2021) por valor de \$600.000. Estos valores se pagaran directamente a la demandante.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Las oficiosas continuaran incólumes hasta que se acredite el pago total de la obligación.

Elabórense por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: No hay condenas en costas toda vez que las partes conciliaron sus diferencias dentro de este proceso ejecutivo.

QUINTO: Ordénese la terminación y archivo del presente asunto luego de las anotaciones de rigor, una vez se acredite el cumplimiento de lo conciliado en esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo 4:45 p.m

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza